

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 142

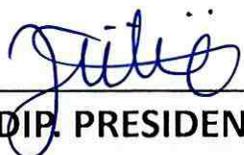
EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO URBANO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES:
0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 142 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA **DIPUTADA ALEJANDRA ANG HERNÁNDEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

07 JUL 2022

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
24	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Julio

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 142

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/321/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Ing. Oscar Alejandro González Lozano como Director General del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/321/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 4 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 22 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;



Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Dr. Emilio Rodríguez Ibarra, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

1. En fecha 11 de diciembre de 2019, la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California publicó el Decreto No. 06 mediante el cual se aprueban las reformas al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mismo que establece las facultades y obligaciones del Gobernador, adicionando las Fracciones XXVI y XXVII mediante las cuales se dispone que mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, intervendrá en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, además de promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, y acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

Posteriormente, la Entidad suscribió con fecha 24 de diciembre de 2019, cuatro instrumentos jurídicos denominados "Contrato de Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California", de los cuales se desprende que en todos se acordó integrar al Subsistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, las rutas específicamente concesionadas, así como autorizar la ampliación de rutas por parte de la Entidad a las empresas que allí intervienen, siendo la vigencia de dichos instrumentos la que corresponde a cada una de las concesiones; de su análisis de observa lo siguiente:



En los cuatro Contratos de Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, se hace referencia a la décima sexta sesión del Comité de Operaciones, de fecha 20 de diciembre de 2019, en la que se acuerda llevar a cabo el Programa de integración de rutas de concesionarios al Subsistema 1, advirtiéndose que dicha sesión se realizó de forma posterior a la reforma constitucional realizada mediante el Decreto No. 06 publicado el 11 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Asimismo, se determina que la Entidad carecía de facultades a efecto de suscribir los Contratos de Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, al haberse otorgado al Gobernador del Estado, la facultad para prestar y regular el servicio de transporte público, no encontrándose disposición jurídica que permita a la autoridad municipal la formalización de los citados instrumentos, contraviniendo lo establecido en el Artículo 49 Fracciones XXVI y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Aunado a lo anterior, en la suscripción de los diversos instrumentos, se tuvo como propósito integrar al Subsistema 1 del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, las rutas concesionadas así como autorizar a ampliar el servicio a efecto de utilizar otros tramos no contemplados en las rutas concesionadas a las diversas líneas de transporte, contraviniendo con ello lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, publicado en fecha 3 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 obtuvo ingresos por concepto de subsidio municipal por un total de \$12,023,558, los cuales fueron registrados en la cuenta contable "SUBSIDIO MUNICIPAL AL SITT"; de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Se verificó que los registros contables se realizaron con base en la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, y se comprobó que fueron emitidos oportunamente 56 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los cuales 55 identifican el método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", observándose que la Entidad omitió generar los CFDI de Complemento para recepción de pagos por un monto de \$11,884,558.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número SITT/ADM/152/2022 del 22 de marzo de 2022, presentó siete representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos generados en el ejercicio fiscal 2022, por un monto total de \$2,244,634, los cuales fueron verificados en el portal <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, resultando vigentes a la fecha, por lo que persiste el incumplimiento señalado en la observación para un monto de \$9,639,924.

3. En el ejercicio fiscal 2020, la Entidad registró ingresos por un total de \$405,814 en la cuenta "Recaudación 6%", procedentes del Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudo de la Tarifa y Gestión de Flota en el Subsistema 1 denominado "Corredor Puerta México-El Florido" en el Municipio de Tijuana, Baja California, los cuales son administrados por el Fideicomiso de una institución bancaria; de su análisis se observa lo siguiente:

a) Fueron emitidos 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en los que se identificó al receptor como "Público en General", lo cual no se considera procedente, ya que la Entidad cuenta con la clave del registro federal del contribuyente (RFC) a favor de quien se expiden, siendo este una institución bancaria, del cual los Estados de Cuenta emitidos por dicha institución indican su RFC, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29, 29-A, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

b) De los 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustentan la recepción de ingresos por \$405,814, se identifica que 11 señalan el método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", la Entidad omitió generar los CFDI de Complemento para recepción de pagos por un monto de \$391,990. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.



4. En el ejercicio fiscal 2020, la Entidad registró ingresos por un total de \$91,000 en la cuenta contable "Ingresos por daños a estaciones", de los cuales se verificó que los registros contables se realizaran con base en la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, observándose que omitió generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los ingresos obtenidos en este concepto. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 86, Párrafo Quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
5. De la verificación del ingreso devengado y el egreso devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$12,557,279 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$13,321,961, generando un déficit presupuestal de \$764,682; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
6. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que los Ingresos Presupuestarios de \$12,599,719 no coinciden por \$42,440 con el Ingreso Devengado de \$12,557,279 del Estado Analítico de Ingresos; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

7. Del análisis a las nóminas pagadas números 02 y 07 del ejercicio fiscal 2020, se determina que los sueldos pagados por la Entidad en 14 puestos, no corresponden a los autorizados en la Plantilla de Personal incluida en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, la cual fue autorizada por su Junta de Gobierno el 29 de octubre de 2019 y por el Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana en fecha 06 de diciembre de 2019.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



8. De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se determinaron las siguientes observaciones:
- a) Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables "Sueldo tabular personal permanente" por \$1,262,694, "Prima Vacacional" por \$170,988, "Gratificación de fin de año" por \$882,409 y "Compensaciones" por \$1,833,034, correspondientes a los pagos de nómina a 21 empleados con categoría de confianza, de los cuales se retuvo un total de \$67,296 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - b) De la verificación a la cuenta contable "Previsión Social Múltiple" con un saldo de \$2,301,942 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que corresponde a beneficios económicos otorgados por la Entidad a sus 21 empleados con categoría de confianza, bajo el concepto de "Previsión Social Múltiple", observándose que fueron considerados como ingresos exentos para efecto de la determinación del Impuesto Sobre la Renta, lo cual se considera improcedente, ya que no resulta suficiente que nominalmente se le considere un pago por concepto de previsión social, sin acreditar que efectivamente se destinó para la obtención de una prestación de esa naturaleza. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
 - c) Se determinó que la Entidad no cuenta con un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados, lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada del concepto "Previsión Social Múltiple" pagado en las nóminas, incumpliendo con el Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el Artículo 7, Penúltimo Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - d) La Entidad omitió realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual para cada persona que le prestó servicios personales subordinados del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, así como presentar la correspondiente declaración anual, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 97 y 99, Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



9. De la revisión efectuada a las nóminas de las catorcenas números 2, 7, 14, 21, 27 y las correspondientes a primas vacacionales y aguinaldos del ejercicio fiscal 2020, se verificó que fueran emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los sueldos pagados a sus empleados, determinándose lo siguiente:
- a) La Entidad no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a la catorcena número 2, primas vacacionales y aguinaldos del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo, 86, Fracción V y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.
10. Para la nómina catorcenal número 14 pagada el 03 de julio de 2020, la Entidad emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de forma extemporánea el 30 de julio de 2020, ya que su emisión debe realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos. Incumpliendo con lo establecido con los plazos señalados en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

11. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó cuatro finiquitos, que suman un importe total de \$107,201; observándose de la revisión de expedientes lo siguiente:

En cuatro finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$107,201, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y



Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

12. La Entidad registró en la cuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" un monto total de \$2,726,350 durante el ejercicio fiscal 2020, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, de los cuales se observa que no fueron emitidos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de \$762,232, mismos que debieron emitirse a más tardar tres días hábiles posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

13. La Entidad registró en la cuenta "Otros arrendamientos" un monto total de \$232,470 durante el ejercicio fiscal 2020, de la cual se identificó que formalizó dos Contratos de Arrendamiento con una persona moral, en fechas 01 de octubre de 2019 y 01 de octubre de 2020, por un monto de \$129,060; determinándose las siguientes observaciones:

- a) No cumplen con el contenido mínimo establecido en el Artículo 38, Fracciones I, II, III, IV, IX del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- b) Fueron asignados mediante el procedimiento de adjudicación directa sin contar con tres cotizaciones, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Además, omitió cerciorarse antes de la formalización de los contratos de arrendamiento que amparan el gasto efectuado, que los particulares manifiesten por escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés, y tampoco hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre las manifestaciones respectivas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.



14. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$93,457, lo cual consta en los registros contables de las cuentas: "SUBROGACIONES" por \$17,240, "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por \$28,165, "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$38,853 y "RETENCIÓN SERVICIOS MÉDICOS" por \$9,199; observándose lo siguiente:

Falta de evidencia documental de que la Entidad, haya solicitado a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2020, incluyendo entre otros: médicos especialistas, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etcétera. Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación número 8 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

Tampoco proporcionó evidencia de contar con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, en los cuales se debió incluir como mínimo: nombre de la persona física o moral y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado) y el responsable de la prestación del servicio; esto con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno, para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, la Entidad no realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California; y Políticas de Operación números 9 y 10 de la Norma Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".

Además, omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No



Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California”.

15. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$93,457; determinándose las siguientes observaciones:

De la verificación a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustentan los pagos realizados, se observa que en 13 CFDI que indican como método de pago “PPD Pago en parcialidades o diferido” por un gasto total de \$53,086, no se encuentran acompañados de los respectivos CFDI de Complemento para recepción de pagos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16. La Entidad registró en la cuenta “Otros arrendamientos” un monto total de \$232,470 durante el ejercicio fiscal 2020, del cual fue seleccionada una muestra de revisión de \$129,060; determinándose las siguientes observaciones:

Se identificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustentan los pagos realizados, no cuentan con firma de recibido y autorizada por el o los servidores públicos facultados para este hecho, para hacer constar que efectivamente se recibió la mercancía, así como del Titular de la Entidad, incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación 2 y 3 de la Norma Técnica No. P-23 Pago a Proveedores en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad cumplir con los procedimientos establecidos en las Políticas de Operación 2 y 3 de la Norma Técnica No. P-23 Pago a Proveedores en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



17. De la revisión a los gastos efectuados en la cuenta "SERVICIOS LEGALES Y ASESORÍAS EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLE" con un total devengado de \$124,978, se determinaron las siguientes observaciones:
- a) La Entidad pagó un total de \$101,778 a una persona física durante el ejercicio fiscal 2020, por apoyo en actividades de carácter administrativo de conformidad con los conceptos señalados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la prestadora del servicio, para el cual no presentó evidencia de haber formalizado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales correspondiente, ni evidencia de los trabajos realizados por un monto de \$79,556, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
 - b) Pagó \$23,200 a una persona física en el ejercicio fiscal 2020, por servicios jurídicos de conformidad con el concepto señalado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la prestadora del servicio, para el cual no presentó evidencia de haber formalizado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales correspondiente, ni evidencia de los trabajos realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
 - c) Pagó un total de \$101,778 a una persona física durante el ejercicio fiscal 2020, sin presentar evidencia de haber contado con tres cotizaciones de forma previa a la adjudicación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 36, Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.
18. Para el gasto efectuado en la cuenta "SERVICIOS LEGALES Y ASESORÍAS EN MATERIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y CONTABLE" por un total de \$124,978, se verificó que la Entidad cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustentan los pagos realizados, sin embargo, dichos CFDI no cuentan con firma de visto bueno del área o departamento que recibió la prestación del servicio y del Titular de la Entidad, incumpliendo con lo establecido en las Políticas de Operación 2 y 3 de la Norma Técnica No. P-23 Pago a Proveedores en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:



En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad cumplir con los procedimientos establecidos en las Políticas de Operación 2 y 3 de la Norma Técnica No. P-23 Pago a Proveedores en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

19. La Entidad registró en la cuenta número "CONS. Y MNTD. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES" un monto total de \$895,670 durante el ejercicio fiscal 2020, determinándose las siguientes observaciones:

- a) La Entidad pagó \$35,496 a una persona física en el ejercicio fiscal 2020 por servicios de mantenimiento y reparación de puertas, de conformidad con los conceptos señalados en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por el prestador del servicio, para el cual no presentó evidencia de haber formalizado el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- c) Además, omitió cerciorarse antes de gestionar los servicios que amparan el gasto efectuado por \$452,610, que los particulares manifiesten por escrito bajo protesta de decir verdad que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés, y tampoco hizo del conocimiento al órgano interno de control sobre las manifestaciones respectivas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49, Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

20. La Entidad registró en la cuenta número "CONS. Y MNTD. MENOR DE EDIFICIOS Y LOCALES" un monto total de \$895,670 durante el ejercicio fiscal 2020, del cual fue seleccionada una muestra de revisión de \$452,610; determinándose las siguientes observaciones:

Se verificó que la Entidad cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que sustentan los pagos realizados, sin embargo, en 1 CFDI que identifica como método de pago "PPD Pago en parcialidades o diferido" por un gasto de \$184,766, se observa que no se encuentra acompañado del respectivo CFDI de Complemento para recepción de pagos; y en 6 CFDI que sustentan un gasto de \$207,176 se identifica como método de pago "Pago en una sola exhibición", de lo cual se observa que corresponden a pagos en parcialidades, incumpliendo con lo



establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019, Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

21. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$193,533 por concepto de pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismas que fueron registradas contablemente en la cuenta "Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal". Del análisis a la documentación que soporta los pagos realizados, se determinó que no cuenta con los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por los pagos realizados, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86, Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y Artículo 59, Párrafo Primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
22. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$16,580,000 está distribuido en un programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con el Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas con perspectiva de equidad de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

Se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$319,506 y reducciones por \$238,600; toda vez que fue autorizada por la Junta Directiva de la Entidad en fecha 1 de julio de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 7 de julio del mismo año a través de oficio SITT/ADM/443/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 13 de agosto de 2020 según Acta 28, sin embargo considerada



aprobada de manera tácita a partir del 7 de agosto de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 22 de agosto de 2020 a través del oficio IN-CAB/1643/20.

Se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$742,000, reducciones por \$1,743,000 y transferencias por \$155,000, toda vez que fue autorizada por la Junta Directiva de la Entidad en fecha 30 de septiembre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 1 de octubre del mismo año a través de oficio SITT/ADM/641/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2020 según Acta 40, sin embargo, considera aprobada de manera tácita a partir del 1 de noviembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 30 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2355/20.

Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,337,945, mismas que fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 9 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones y autorizaciones de las modificaciones presupuestales a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$3,336,000 en la partida "Honorarios asimilados a salarios"; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
25. De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%,



previsto en los Criterios de Política Económica 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$10,141,000 considera un incremento real del 2.43 % en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$9,593,000; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

26. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de enero de 2020, por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
 - b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Es de señalar que la Entidad proporcionó copia del oficio SITT/ADM/479/2021 a través del cual remitió en fecha 28 de septiembre de 2021 el Cierre Presupuestal del ejercicio 2020 a la Secretaría de Gobierno del Estado para su publicación.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

27. Del análisis al único programa que integra el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que no existe claridad y congruencia entre el fin, propósito, componentes y actividades, toda vez que no son suficientemente claros ni precisos; incumpliendo con los Artículos 42 y 44 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

[Handwritten signature and initials in blue ink]



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore sus programas de manera clara y congruente, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

28. De la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los tres componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración; así como, con la documentación soporte correspondiente al medio de verificación que permita validar su cumplimiento y suficiencia.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para el seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

29. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, toda vez que:
- a) Los medios de verificación establecidos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia, la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.



- b) El supuesto de los componentes y actividades no corresponden a riesgos externos; en consecuencia, la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 46, 56, 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

30. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

31. La Entidad reveló en su contabilidad y en los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, dos cuentas bancarias para las cuales se comprobó que la Entidad elaboró conciliaciones bancarias para cada una de ellas, sin embargo, se identificaron partidas en conciliación pendientes de aclarar en una cuenta bancaria, de las cuales \$40,326 corresponden al ejercicio fiscal 2017 según la información presentada en la conciliación bancaria, lo cual incumple con lo establecido en los Artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cabe mencionar que la Entidad con oficio número SITT/ADM/152/2022 del 22 de marzo de 2022, presentó información y documentación relativa al origen de las partidas en conciliación pendientes de aclarar por \$40,326, sin embargo, no presenta evidencia de las acciones correctivas efectuadas y los correspondientes registros contables.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, identifique con oportunidad el origen de los movimientos pendientes de aclarar en sus Conciliaciones Bancarias, y efectúe los registros contables que procedan, de conformidad con la legislación aplicable.

32. Del análisis a la cuenta "RETENCIÓN SERVICIOS MÉDICOS" con un saldo de \$229,115 al 31 de diciembre de 2020, se identificó que la Entidad realizó retenciones del 3% a sus empleados de confianza durante los 12 meses del ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$164,117, derivado del Convenio para la Prestación de Servicios Médicos formalizado con el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con vigencia al 30 de septiembre de 2021, de los cuales la Entidad aplicó un total de \$9,199 para pagos de servicios médicos con cargo a esta partida, sin embargo, el gasto total efectuado por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020 ascendió a \$93,457, observándose que efectuó los registros contables por concepto de pagos de honorarios médicos, medicamentos, estudios clínicos y cirugía en las cuentas "SUBROGACIONES" por \$17,240, "MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" por \$28,165, "OTROS SERVICIOS GENERALES" por \$38,853, sin agotar los recursos retenidos a los empleados para estos conceptos. Incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio para la Prestación de Servicios Médicos y el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, realice un análisis con el fin de establecer una política que le permita homologar el registro contable y presupuestal de las retenciones del 3% al salario de los empleados por concepto de servicios médicos, así como los registros correspondientes a los pagos que realice la paramunicipal por los gastos médicos generados.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 28 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado,



así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 142

...23

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 142 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.